

DECRETO N° 522
(marzo 27 de 1971)

POR EL CUAL SE RESTABLECE LA VIGENCIA DE ALGUNOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL, SE DEFINEN COMO DELITOS DETERMINADOS HECHOS CONSIDERADOS HOY COMO CONTRAVENCIONES, SE INCORPORAN AL DECRETO-LEY 1355 DEL 4 DE AGOSTO DE 1970 DETERMINADAS CONTRAVENCIONES Y SE DETERMINA SU COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO, SE MODIFICAN Y DEROGAN ALGUNAS DE LAS DISPOSICIONES DE DICHO DECRETO-LEY 1118 DEL 15 DE JULIO DE 1970 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

El presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades extraordinarias que le confirió la Ley 16 de 1968, atendiendo el concepto de la comisión asesora que la misma establece,

DECRETA:

(...)

TITULO CUARTO

(...)

CAPITULO NOVENO

Artículo 50.- El que sin permiso de autoridad competente, enajene, adquiera, o constituya prenda sobre reliquias, cuadros o esculturas o utensilios históricos o artísticos, que se encuentren en zonas arqueológicas, edificios públicos, museos, monasterios, templos o casas consistoriales, incurrirá en multa de un mil a veinte mil pesos, y en el decomiso de la obra.

El que habiendo adquirido lícitamente una de las obras a que se refiere el inciso anterior, pretenda sacarla del país sin permiso legal, incurrirá en multa de la obra.

Si la obra salió del patrimonio de la entidad a que pertenecía sin intervención de sus representantes, le será entregada a ella. En los demás casos, la entrega se hará al Museo Nacional.

(...)

CAPITULO UNDECIMO

Artículo 70.- Corresponde a los Alcaldes y a los Inspectores de Policía que hagan sus veces, conocer en primera instancia de las contravenciones especiales de Policía de que trata este título cuarto.

De la segunda instancia conocerán los Gobernadores de Departamento.

(...)

Publíquese y ejecútese.

Dado en Bogotá, D. E., a 27 de marzo de 1971.

MISAEEL PASTRANA BORRERO

El Ministro de Justicia, MIGUEL ESCOBAR MENDEZ

Diario Oficial N° 33.300, págs. 339 a 342. Bogotá, Imprenta Nacional, 29 de abril de 1971.